

PERIODICO OFICIAL

México.
Biblioteca Nacional.
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO. BIBLIOTECA NACIONAL

TOMO XXXVIII.

PACHUCA, ENERO 28 DE 1905.

NUM. 8.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 4.º, 8.º, 12.º, 16.º, 20.º, 24.º y 28.º de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo
de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienes acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Junta Directiva.

Conforme al art. 30 de los estatutos del Casino de Pachuca, ayer se procedió á la elección de la Junta Directiva que deberá funcionar durante el ejercicio de dos años, habiéndose obtenido el resultado siguiente:

Presidente honorario, Sr. D. Pedro L. Rodríguez
Presidente, Ingeniero Carlos E. de Landero.
Vicepresidente, Lic. Francisco Hernández.
Vocal 1.º Francisco Rule.
Vocal 2.º Francisco Rosete.
Vocal 3.º Fernando P. Tagle.
Tesorero, Julián Pérez Duarte.
Secretario, Dr. Alberto Espinosa.
Prosecretario, Miguel Bracho.

Suplentes.

1.º Sr. D. Enrique Quintanilla.
2.º Sr. Lic. D. Luis Hernández.
3.º Sr. D. Francisco Hernández jr.

Consejo de Vigilancia.

1.º Sr. D. Francisco O'Gorman.
2.º Sr. D. Agustín Inurrítégui.
3.º Sr. D. Vicente Madrid.

Suplentes.

1.º Sr. D. Gabriel Revilla.
2.º Sr. Ingeniero D. Jesús Gil.
3.º Sr. Lic. D. Miguel Domínguez Illanes.

Nombramiento.

El Sr. Lic. Don Luis Hernández ha sido nombrado Director del Instituto Científico y Literario.

Permuta.

Con la debida autorización, los Sres. ingenieros Horacio G. Symonds y Rómulo Madrid han cambiado las clases que desempeñaban en el Instituto Literario; el primero dará las de Mecánica analítica y Cosmografía, y el segundo las de Algebra elemental y Geometría plana y en el espacio.

Escuela particular.

En la Hacienda de Chingú, del Municipio de Tlaxcoapan, se inauguró, con fecha 16 del corriente mes, una escuela particular sostenida por la misma finca.

"Desfibradora Ripoll."

El Gobierno ha recibido la siguiente interesante nota que trasladamos á los agricultores:

"Un sello que dice: Secretaría de Estado y del

Despacho de Fomento, Colonización ó Industria.— México.— Sección 2.ª —Número 2,975.—Con fecha 19 de Diciembre último, la Secretaría de Relaciones ha remitido á esta de Fomento un informe del Cónsul de México en la Habana, Cuba, acerca de una nueva máquina desfibradora inventada por el Sr. Juan Ripoll y Blay de aquella República y cuyo informe es como sigue:

"Desfibradora "Ripoll."—[Datos facilitados por el propio inventor]. "La máquina desfibradora inventada por el Sr. Juan Ripoll y Blay, de Cárdenas, acaba de obtener privilegio de invención del Gobierno de esta República, por todo el tiempo que la ley acuerda.

"En la reciente Exposición de St. Louis, obtuvo medalla de oro de primera clase. Hay que advertir que á dicho Certamen se presentaron más de cincuenta máquinas desfibradoras, todas perfeccionadas y elegantes, mientras la del Sr. Ripoll, que fué montada por vía de ensayo, sin preocupaciones sobre la mayor ó menor elegancia y homogeneidad de las piezas, presentaba muchas de estas fabricadas de madera. Bajo este concepto, el premio acordado á la máquina "Ripoll," entre todas las demás perfeccionadas, es doblemente meritorio.

"El Sr. Ripoll ha terminado ya los diseños de plantillería para fundir y montar los aparatos. El precio de cada uno será de dos mil pesos oro, como máximo, y es posible que no pase de mil quinientos.

"Las fotografías que entonces se podrán sacar de estas máquinas, resultarán mucho más elegantes que las que se acompañan á esta información, pues, como ya se dijo, el aparato que hoy funciona y fué premiado en St. Louis, es el resultado de varios años de pruebas y estudios, y está compuesto de muchas piezas heterogéneas: su inventor no se preocupó tanto de la belleza plástica, como de su perfección al desfibrar, y su economía en fuerza y jornales, hasta conseguir que, rindiendo el mayor producto posible, se adaptara á todas las especies de textiles, cosa que no han logrado las máquinas restantes.

"Todas estas buenas cualidades, parecen concurrir en la desfibradora "Ripoll", con la ventaja de ser de un mecanismo tan sencillo que cualquier operario la puede dominar en seguida.

"La capacidad productora de la desfibradora "Ripoll" es decir, la cantidad de fibras que puede dar en cada diez horas, varía según la especie de la planta: si se trata de henequén ó el maguey, puede desfi-

brar como mínimum, 45,000 pencas; si es lengua de vaca 100,000 pencas; y si es espino, mucho más de 200,000 pencas; producción á la que no se aproxima ninguna otra máquina conocida. La producción de fibra de plátano burro y de piña puede calcularse sobre las cifras anteriores.

"Estas mismas cantidades serán considerablemente aumentadas en las máquinas que se monten en lo sucesivo, por la circunstancia antes apuntada de ser la máquina actual una especie de ensayo y no haber podido ser forzada á un número mayor de revoluciones, sino sometida tan solo á un trabajo moderado.

"Debe advertirse que en las nuevas máquinas que se van á construir, el inventor añadirá un trapiche que funcionará simultaneamente con el aparato, con la misma fuerza ó igual marcha, para las especies que requieren ser aplastadas ó trituradas antes de pasar por las raspadoras.

"Para hacer inteligible la descripción de la máquina se acompañan tres fotografías, numeradas del 2 al 4, y marcadas las piezas con letras, en la forma siguiente:

"A.—Burro ó conductor donde se coloca la hoja.

"B.—Operario que la acondiciona para que entre derecha y á una misma distancia aproximadamente, á fin de que sea arrastrada y conducida por la rotación de unos cabos sin fin, que tienen la misma marcha que las fricciones. Arrastrada así la penca, pasará por debajo de la ruedita C y por encima del cable de la primera fricción d. Un cordón de algodón que forma sin fin con las piezas D y C ayudará á conducir la hoja, para que sea mordida por el centro por dicha fricción D. En su rotación de avance la mitad de las hojas pasarán por entre las cuchillas y el cucharro de la voladora ó raspadora E. Al llegar las hojas pasarán al término de la llanta de esa raspadora, ya esa parte de la hoja estará convertida en fibra; y una cadenita de limbel que está en continua rotación, la arrastrará por el seno de una cañalita de madera y la conducirá á ser prisionera del cordón sin fin de la segunda fricción F, en la base del bajante donde está marcado en la fotografía Núm. 3; y con el mismo avance será mordida por la otra fricción G, mientras la mitad de la hoja no desfibrada, habrá sido soltada por la primera fricción D. en el punto H. y caerá entre las cuchillas y el cucharro de la segunda raspadora I, que raspará este resto de hoja mientras la segunda fricción G conduce la madeja de fibra limpia á ser soltada en el punto J, donde habrá un operario L para recibirla y colocarla en el brazo giratorio K, para ser recogida y llevada á los tendales por los muchachos destinados á ese trabajo.

"Dada la confusión de sombras en las fotografías adjuntas, no es posible dar detalles con mayor claridad; pero el mecanismo de las desfibradoras es sencillísimo.

"Como datos complementarios del manejo de la desfibradora "Ripoll", debe agregarse que los cucharros se gradúan sencillamente por medio de tres impulsores, á los que se hace avanzar ó retroceder con una llave inglesa, según convenga y á gusto del que dirija el aparato. Los cables también se

gradúan ó tensionan con suma facilidad, pues un rollete patente, con tres ranuras por donde pasan aquellos, es subido ó bajado con la llave inglesa, pudiéndose tensionar lo necesario para que haya la fricción debida, sin que pueda escapar ni caerse ninguna hoja. La colocación del cable es también tarea sencillísima, tanto que, sin mayor pérdida de tiempo, puede remudarse si conviene, en medio del trabajo.

"Estos son, á grandes rasgos, los detalles principales que las fotografías dejan entrever sobre la desfibradora de referencía.

"Dada la excepcional importancia de las industrias textiles en nuestro país, creo conveniente que los detalles de esta nueva desfibradora lleguen á conocimiento de los fabricantes, por los medios que la Secretaría respectiva estime más adecuados." Lo que tengo la honra de transcribir á Ud. para su conocimiento y á efecto de que, dándole la publicidad necesaria en ese Estado de su digno cargo, llegue al conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

México, Enero 20 de 1905.—G. Cosío.—Rúbrica.

Como se vé por lo anterior, la desfibradora de que se trata viene á prestar importantes servicios á la agricultura. Si alguna persona del Estado se interesa en tener más detalles sobre ella, puede ocurrir á la Sección de Fomento de la Secretaría General del Gobierno donde podrá ver las fotografías de la misma desfibradora á que se refiere el informe inserto.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas habido en los Juzgados de primera instancia del Estado y Conciliadores de esta capital, durante el mes de Diciembre de 1904.

JUZGADOS	Existencia de Noviembre	Entradas en Diciembre	Despachadas en Diciembre	Pendientes para Enero
Aetopan.....	12	6	0	18
Apan.....	17	3	7	13
Atotonilco.....	5	8	7	6
Huejutla.....	461	15	20	456
Huichapan.....	84	11	14	81
Ixmiquilpan....	20	8	15	13
Jacala.....	10	10	5	15
Metztitlán.....	22	6	15	13
Molango.....	62	8	13	57
Pachuca 1°.....	273	36	39	270
Pachuca 2°.....	236	30	33	233
Conciliador 1°, Pachuca.....	30	34	15	50
Conciliador 2°, Pachuca.....	45	19	24	40
Tenango de Doria	14	7	13	8
Tula.....	10	5	6	9
Tulancingo.....	16	21	26	11
Zacualtipán.....	12	9	5	18
Zimapán.....	8	28	32	4
Sumas totales...	1,337	265	279	1,313

Pachuca, Enero 23 de 1905.—Firmado.—Manuel Bruto.

GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.—México.—Sección 5.^a
Estampillas por \$26.00, veintiseis pesos.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el señor Licenciado Joaquín D. Casasús, en la del señor Rómulo Fernández, para la explotación de maderas y extracción de gomas y resinas en una porción de terreno nacional ubicado en el Territorio de Quintana Roo, conforme a las cláusulas siguientes:

Cláusula 1.^a Se autoriza al señor Rómulo Fernández para que, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos y nacionales, y sin perjuicio de tercero, pueda hacer la explotación de maderas de caoba, cedro, tinte y de construcción y la extracción de gomas y resinas en una porción de terreno nacional ubicado en el Territorio de Quintana Roo, cuyos linderos son: al Norte, terrenos del Estado de Yucatán; al Este, terrenos de la concesión otorgada á Benjamín Barrios; al Sur, terrenos de la concesión otorgada á Faustino Martínez, y al Oeste, terrenos del Estado de Campeche, con una superficie aproximada de 314,448 hectáreas.

Cláusula 2.^a La duración de este contrato será diez años contados desde la fecha de su promulgación.

Cláusula 3.^a El concesionario se obliga á respetar, hasta su terminación, los permisos que para la explotación de la zona que se arrienda, haya concedido á otras personas la Agencia de Tierras de Yucatán, durante el presente año.

Cláusula 4.^a Queda obligado el concesionario, para la explotación á que este contrato se refiere, á dirigir sus operaciones de entera conformidad con las prescripciones del Reglamento vigente, para la explotación de bosques y terrenos baldíos y nacionales y demás disposiciones que dicte la Secretaría de Fomento, con el fin de evitar la destrucción de bosques nacionales, asegurando por el contrario, su repoblación, conservando las plantas necesarias con semillas fértiles, para asegurar la reproducción de las especies existentes en los mencionados terrenos.

Cláusula 5.^a El concesionario se obliga á no cortar árboles de caoba ó cedro que tengan en la base de troncos menos de dos metros de circunferencia, quedando entendido de que la falta de observancia de esta estipulación, lo hará incurrir en las penas que expresa el Reglamento.

Cláusula 6.^a El concesionario pagará como precio del arrendamiento á que este contrato se refiere:

I. La cuota de un peso cincuenta centavos, (\$1.50) en efectivo, por cada árbol de caoba ó cedro que corte ó se proponga cortar.

II. La cuota de cincuenta centavos, (\$0.50) por cada árbol de madera de construcción.

III. La cuota de un peso, (\$1.00) por tonelada de leña.

IV. La cuota de dos pesos, (\$2.00) por cada tonelada de palo de tinte ó de otras maderas tintoriales.

V. La cuota de dieciocho pesos, (\$18.00) por tonelada de chicle.

VI. La cuota de veinticuatro pesos, (\$24.00) por tonelada de hule.

VII. La cuota de un peso, (\$1.00) anual, por cada hectárea de terreno que dedique al cultivo.

VIII. La cuota de cincuenta centavos (\$0.50) anuales por cada cabeza de ganado que pascie en la zona.

IX. La cuota de diez centavos (\$0.10) anuales por cada hectárea de terreno que dedique á la explotación.

Todas las cuotas se pagarán adelantadas en la Jefatura de Hacienda del Estado de Yucatán, previo el aviso que se dará á la Agencia de Tierras en el mismo Estado, al principiar cada año natural, en el cual aviso ha de constar el número de hectáreas que debe someter á la explotación; el número de árboles que el concesionario se proponga cortar en el transcurso del año y la cantidad de gomas y resinas que pretenda extraer.

Si cortare mayor ó menor número de árboles ó extrajese mayor ó menor cantidad de gomas y resinas que las designadas en el aviso, el concesionario lo avisará antes de que termine el año, para que se haga la liquidación respectiva.

Cualquier otro aprovechamiento que se pretenda hacer en los terrenos, se concertará previamente con la Secretaría de Fomento y se fijará el precio correspondiente.

Cláusula 7.^a El concesionario queda obligado á someter á la explotación una superficie mínima de 31 000 hectáreas durante los dos primeros años; 62 000 más durante los dos años subsecuentes y 36.900 más en cada uno de los siete años restantes.

Cláusula 8.^a Si el concesionario no pudiere extraer en el transcurso del año natural las maderas designadas y cortadas durante el mismo, podrá hacerlo el año siguiente, siempre que hubieren sido marcadas en el anterior, en cuyo caso dará oportuno aviso á la Agencia de Tierras para que haga la liquidación correspondiente á cada año.

Cláusula 9.^a El concesionario se compromete á dar aviso con la debida oportunidad á la Agencia de Tierras de la madera cortada que trate de extraer, con el fin de que sea marcada con el martillo del Subinspector de bosques respectivo; y conforme al art. 29 del Reglamento vigente, se obliga igualmente á dar á conocer la marca que ha de usar y la cual se ha de poner á la madera antes de extraerla, quedando estipulado que sin esas marcas no podrá sacarse la madera de los bosques que se arriendan por este contrato.

Cláusula 10.^a El Ejecutivo por medio de sus empleados federales tendrá derecho de vigilar en todo tiempo los trabajos de explotación de maderas y de los otros productos y aprovechamientos de los montes que el concesionario establezca en los terrenos objeto de este contrato, haciéndolo respetar en la forma que determinen las leyes de la República, á cuyo efecto dictará previo aviso del

concesionario las medidas necesarias para que sus derechos sean respetados cualquiera que sea la persona que pretenda violarlos, pudiendo el concesionario por sí ó por medio de sus Agentes perseguir y apresar á los cortadores fraudulentos de maderas ó explotadores de otros productos de los bosques para consignarlos á la autoridad competente, otorgándose al concesionario los derechos que á los denunciadores de esos fraudes concede el Reglamento vigente para la explotación de bosques.

Cláusula 11.^a El concesionario se obliga á cumplir con las disposiciones que dicte la Secretaría de Hacienda para vigilar los intereses fiscales, no pudiendo recusarse tampoco á que la Secretaría de Fomento haga inspeccionar los terrenos en que se verifique la explotación, á efecto de cerciorarse de que se ejecuta conforme á las estipulaciones del presente contrato y á las prescripciones del Reglamento vigente.

Cláusula 12.^a El Gobierno podrá embarcar en las embarcaciones que el concesionario ponga en movimiento y en todo tiempo Agentes fiscales para la vigilancia de los trabajos de explotación á que este contrato se refiere, entendiéndose que no es obligación del concesionario reportar los gastos de mantención y otros que dichos Agentes eroguen.

Cláusula 13.^a El concesionario pagará en las Aduanas respectivas los derechos de exportación de las maderas que desee extraer sujetándose estrictamente en la exportación á las Ordenanzas de Aduanas y demás leyes y disposiciones actualmente en vigor ó que se expilan en lo de adelante.

La falta de observancia de dichas leyes y disposiciones será castigada con las penas que ellas mismas establezcan, si á que pueda alegarse por el concesionario excepción alguna con motivo de las estipulaciones del presente contrato.

Cláusula 14.^a El concesionario queda obligado á sujetarse á las medidas que la Secretaría de Hacienda crea convenientes para la aplicación de las Ordenanzas de Aduanas en aquellos lugares en que esto sea practicable, así como las disposiciones que dicte la misma Secretaría para aquellos en que sea difícil ó imposible la aplicación de dichas Ordenanzas.

Cláusula 15.^a El concesionario se comprometa á levantar por su cuenta el plano del perímetro de los terrenos arrendados, dentro de un plazo de tres años, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato y á citar los mismos terrenos con picaduras ó brochas en aquellos lugares en que no tengan límites naturales, estableciendo también en algunos puntos del perímetro las mejoras correspondientes.

Cláusula 16.^a El concesionario se obliga á no traspasar este contrato á un particular ó alguna Compañía sin previo permiso del Ejecutivo federal. Bajo ningún concepto podrá traspasarlo á ningún Gobierno ni Estado extranjero ni admitirlo como socio siendo nulo y de ningún valor ni efecto en el quier estipulación que se pacto en ese sentido y caducando desde luego por ese solo hecho el presente contrato.

El concesionario sin embargo podrá celebrar contratos con otras personas que en calidad de agentes y bajo la responsabilidad y dependencia del mismo exploten los productos á que este Contrato se refiere.

Cláusula 17.^a El concesionario remitirá anualmente á la Secretaría de Fomento un informe que contenga todos los datos necesarios para conocer la estadística de la explotación y de la exportación de las maderas y demás productos á que este Contrato se refiere.

Cláusula 18.^a El concesionario no podrá alegar en ningún tiempo derecho alguno de propiedad, de posesión ó de cualquiera otra clase á los terrenos que se le arriendan por el presente Contrato, los cuales volverán al Gobierno sin demora alguna, al terminar el plazo del arrendamiento.

Cláusula 19.^a En los terrenos á que se refiere este Contrato se comprenden todos los que no hayan sido adjudicados hasta la fecha del mismo, quedando exceptuados de la superficie total que comprenden los linderos marcados en la cláusula 1.^a, los solicitados cuyos trámites se sigan para su adjudicación, así como los de ejidos, fundo legal y demás pertenecientes á las Municipales y los que hayan sido enajenados, y respecto de los cuales tengan los individuos particulares derechos adquiridos conforme á las leyes.

Cláusula 20.^a Conforme á los arts. 18 y 19 de la ley vigente el Gobierno podrá enajenar los terrenos á que se refiere este contrato á medida que los mismos sean solicitados por los particulares, debiendo ser entregados dichos terrenos por el concesionario á las personas que adquieran la propiedad de ellos, á más tardar seis meses después de expedido el título correspondiente, concediéndose al concesionario el derecho de adquirir los mencionados terrenos por el tanto cuando otro pida su enajenación, siempre que haga uso de ese derecho dentro de un término que no exceda de un mes y que incluya al denunciante de los gastos legales que hubiere hecho en el denuncia, mensura y deslinde del terreno. El concesionario no tendrá derecho á indemnización de ninguna especie por parte del Gobierno ni de los particulares, al decretarse la adjudicación de los terrenos que se arriendan.

Cláusula 21.^a El concesionario podrá construir dentro de las zonas que se le arriendan los edificios necesarios para habitaciones de los empleados y trabajadores así como galeras y depósitos para el establecimiento de máquinas de acerrar, depósitos de víveres, de útiles y de maderas, previo aviso á la Secretaría de Fomento, respecto de la Superficie que se quiera utilizar y á la ubicación de dicho terreno.

A la conclusión del arrendamiento, ó en caso de enajenación del terreno á otra persona, podrá el arrendatario retirar los materiales que haya empleado en la explotación.

Cláusula 22.^a El concesionario permitirá que visiten la explotación que establezca en los montes que se arriendan los alumnos de las Escuelas Nacionales, siempre que vayan dirigidos por un profesor y

que el objeto de la visita sea imponerse de los procedimientos con que se hace la explotación.

Cláusula 23.ª El concesionario garantizará el cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato con un depósito de tres mil pesos (\$3 000) en bonos de la Deuda Nacional Consolidada, el cual perderá en los casos de caducidad que se mencionan adelante y se constituirá en el Banco Nacional de México, dentro de los dos meses de la fecha en que se firma este contrato.

Cláusula 24.ª Las dudas ó dificultades que sobre el cumplimiento del presente contrato se susciten, serán siempre decididas por los Tribunales Federales de la República, con arreglo á las leyes de la misma, sin intervención extraña, no pudiendo el concesionario alegar derecho alguno de extrajería aun cuando sea por pretendida denegación de justicia.

Cláusula 25.ª El concesionario será siempre considerado como mexicano aun cuando él y los miembros de la Compañía que organicen sean extranjeros y estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su Territorio, sin intervención extraña, no pudiendo por consiguiente tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Cláusula 26.ª Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija la cláusula 23.ª y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por interrumpir la explotación por más de seis meses sin causa debidamente justificada.

II. Por no hacer el entero de las cuotas que se fijan como precio del arrendamiento ó por que se compruebe al concesionario que defrauda los derechos fiscales de explotación.

III. Por que se compruebe igualmente al concesionario que destruye los bosques objeto de este contrato, por no sujetarse á las prescripciones impuestas para la explotación.

IV. Por no dedicar á la explotación el número de hectáreas que se fija en la cláusula 7.ª, excepto en el caso de que el Gobierno enajene los terrenos y por lo mismo no haya superficie suficiente.

V. Por no levantar el plano del perímetro del terreno y por no presentarlo en el plazo fijado en la cláusula 15.ª.

VI. Por traspasar este contrato sin las condiciones que establece la cláusula 16.ª.

VII. Por traspasar ó admitir como socio á algún Gobierno ó Estado extranjero ó Agente de él.

Cláusula 27.ª La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, oyendo previamente al concesionario para su defensa.

En todos los casos de caducidad el concesionario perderá el depósito sin perjuicio de las otras penas en que hubiere incurrido; y en el caso del inciso VII, además de la nulidad del acto y de la caducidad del contrato, el concesionario perderá las herramientas, máquinas y demás objetos empleados en la explotación.

Cláusula 28.ª Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuatro.—*Manuel G. Cosío*.—Rúbrica.—*Joaquín D. Casasús*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 27 de 1904.—*A. Allasoro*, Subsecretario.

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección Primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

“Que la Comisión Permanente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 2.º de la ley de 18 de Diciembre de 1891, decreta:

“Art. 1.º Se convoca al pueblo del Estado de Zacatecas á la elección de un primer Senador propietario y un primer Senador suplente.

“Art. 2.º Las elecciones primarias se verificarán el domingo 12 de Febrero y las secundarias el domingo 26 del mismo mes.

Art. 3.º Los Senadores electos durarán en su encargo hasta el 15 de Septiembre de 1906.

“Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso General, en México, á 19 de Enero de 1905.—*A. Castañares*, Senador Presidente.—*Tomás Mancera*, Senador Secretario.—*Vicente Luengas*, Diputado Secretario.—Rúbricas.”

“Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, á 19 de Enero de 1905.—*Porfirio Díaz*.—*Al C. Ramón Corral*, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución México, Enero 19 de 1905.—*Corral*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Enero 25 de 1905.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Francisco Hernández*, Secretario General.

SECCION DE AVISOS

PREPARACION DE WAMPOLE

UN DICHO TONTO.

“Es un concepto común pero tonto que predomina entre cierta clase de gente, que la eficacia de un remedio está en proporción á su mal sabor ú olor.” Así dice un conocido médico, y además agrega: “por ejemplo, veamos el aceite de hígado de bacalao. Tal como se extrae del pescado, este aceite tiene un sabor y olor tan ofensivos que casi todo el mundo lo aborrece, y muchos no lo pueden emplear de manera alguna por mucha falta que les haga. Sin embargo, el aceite de hígado de bacalao es una de las drogas más valiosas y es muy de lamentarse que hasta ahora no hayamos podido eliminar de él, aquellas particularidades que tan gravemente afectan su importancia.” Esto se escribió muchos años há; pero la obra de civilizar y redimirlo ha sido efectuada con todo éxito, y como uno de los principales ingredientes en el muy eficaz remedio denominado

PREPARACION DE WAMPOLE

el aceite retiene todas sus maravillosas propiedades curativas sin mal olor ó sabor alguno. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre; de esta manera produciendo una medicina de sin igual potencia para las enfermedades que más abundan y más fatales son en los hombres, mujeres y niños. No hay otro remedio que puede compararse con el. Estimula la acción digestiva del estómago y en los casos de Impurezas de la Sangre, Dispepsia Nerviosa, Debilidad, Afecciones de la Garganta ó Pulmones, Escrófula y Demacración, proporciona un alivio y curación pronto y seguro. “El Sr. Dr. F. Zárraga, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He usado la Preparación de Wampole, como tónico reconstituyente, con muy buen resultado.” Tiene todas las virtudes y ninguno de los defectos del aceite de hígado de bacalao. Nadie sufre un desengaño con esta.” De venta en todas las Droguerías y Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Julio á 28 de Diciembre de 1904.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA. NOTIFICACION.

Sra. María Becier.

En el juicio verbal sobre pesos promovido por Don J. Arturo Núñez apoderado de Don Leopoldo F. Flores contra Ud., el C. Lic. Refugio M. Mercado Juez de primera Instancia del Distrito, ha mandado con fecha cuatro del actual, que se le emplaze para que comparezca á contestar la presente demanda á las cuatro de la tarde del tercero

día útil después de la última publicación de esta determinación en el “Periódico Oficial” del Estado, la cual se hará también en “El Herald” de la ciudad de Pachuca por seis veces consecutivas, apercibida que de no hacerlo se dará por contestada en sentido negativo señalándosele el término indicado para que se apersono á continuar el procedimiento con el apercibimiento que de no verificarse seguirá aquel su curso haciéndose las últimas notificaciones y citaciones por cédula que se fijará en la puerta del Juzgado.

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado.

Huejutla, Noviembre diez y seis de mil novecientos cuatro.—Assn., Víctor R. López.—Assn., Guillermo Téllez. 6—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Enero 17 de 1905.—Recibido, Enero 26 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN AVISO.

Por disposición del Sr. Juez de primera instancia del Distrito Lic. Filiberto Rubio que conoce del juicio testamentario á bienes del finado Félix Rivera vecino que fué de esta población se cita á los interesados que señala el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles para la formación de inventarios por memorias simples, concediéndose al albacea respectivo el término de quince días para su presentación.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el “Periódico Oficial” del Estado expido el presente.

Zacualtipán, Diciembre 17 de 1904.—Adolfo Lemos, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Enero 21 de 1905.—Recibido, Enero 26 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo civil del Distrito, se convoca á los acreedores que tuviere la sucesión testamentaria del Sr. Manuel Salinas, vecino que fué de esta ciudad, para que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios que dará principio á las nueve y media de la mañana del tercer día útil inmediato posterior á la tercera publicación de este edicto en el “Periódico Oficial” del Estado.

Pachuca, veintuno de Enero de 1905.—Amador Castañeda, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 24 de 1905.—Recibido, Enero 24 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA. EDICTO

El Lic. Refugio M. Mercado, Juez de Primera Instancia del Distrito que conoce del juicio testamentario de Don Miguel Murillo y Trujeque vecino que fué del Cuyahual de esta jurisdicción por auto fecha treinta de Septiembre próximo pasado concedió al albacea de dicha sucesión el término de treinta días para que presente el inventario que formará por memorias simples de acuerdo con la licencia que lo concedió el Ejecutivo del Estado y mandó que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos “Oficial” del Estado y en el “Diario del Hogar” de la ciudad de México se cite á las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose contar el término concedido desde la fecha en que se haga la última publicación de los edictos en el primero de dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación.

Huejutla, Octubre 15 de 1904.—Rosalino Zuón, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Enero 17 de 1905.—Recibido, Enero 26 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

En cumplimiento de lo mandado por el C. Juez de primera instancia del Distrito, en el juicio sucesorio de Doña Rafaela Beltrán, se convoca á las personas que consideren tener derecho á los bienes yacentes, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días contados desde la fecha en que por tercera vez se publique este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, Enero trece de mil novecientos cinco. — *Gilberto Bárcena*, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Enero 21 de 1905.—Recibido, Enero 25 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO

En el juicio de intestado á bienes del Sr. Armando P. Andrade vecino que fué de esta villa, el C. Lic. Refugio M. Mercado, Juez de 1ª Instancia de este Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Heraldo" de la ciudad de Pachuca, se convoque á todos los que se crean con derecho á la herencia para que se presenten á deducirlo en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos, apercibidos que de no hacerlo les parará en perjuicio.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Huejutla, Enero doce de mil novecientos cinco. — *Rosalino Zerón*, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 23 de 1905.—Recibido, Enero 23 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

El Lic. Rafael Martínez Juez de primera Instancia de este Distrito, en el juicio testamentario á bienes de la Sra. Cecilia Vargas de Limón, con esta fecha ha mandado citar por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Heraldo" de la ciudad de Pachuca, á las personas designadas en el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles para la diligencia de inventarios solemnes de los bienes yacentes, cuya diligencia tendrá lugar en la casa mortuoria el quinto día útil siguiente á la tercera publicación del primero de dichos periódicos.

Lo que hago saber al público por medio del presente, que se insertará en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, Enero 19 de 1905. — *Isidro R. Dueñas*, 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Enero 20 de 1905.—Recibido, Enero 21 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CÉDULA HIPOTECARIA

El Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo civil del Distrito de Pachuca, á los que la presente vieren, hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Sr. Trinidad Vásquez como apoderado de la Sra. Margarita González de Téllez demandando al Sr. Antonio Rodríguez Cervantes en juicio hipotecario el pago de cinco mil pesos como suerte principal, y quinientos cuarenta y seis pesos por pensiones vencidas y no cubiertas. Funda su demanda en los testimonios de las escrituras pasadas en esta ciudad ante el Notario público Don Jesús Silva los días seis de Febrero y primero de Octubre de mil novecientos tres y según los cuales aparece hipotecada á favor de la Srita. Eduarda Huazo, de quien es única heredera la expresada Señora González de Téllez, la casa número veinticuatro de la sexta y séptima calles de Abasolo de esta ciudad perteneciente al referido Señor Rodríguez Cervan-

tes. Al escrito de demanda, recayó un auto en el que entre otras cosas se mandó que se fijara la cédula hipotecaria correspondiente en la línea mencionada y que se expidieran copias de la misma cédula para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado é inscripción en el Registro público. En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la línea número veinticuatro de la sexta y séptima calles de Abasolo de esta capital de la propiedad de Don Antonio Rodríguez Cervantes, á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada línea ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, ó viole los derechos en él adquiridos por la Sra. Margarita González de Téllez.

Pachuca, Enero doce de mil novecientos cinco. Doy fé. — *E. Castillo Ramírez*. — *Amador Castañeda*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 19 de 1905.—Recibido, Enero 19 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM

EDICTO

En el incidente sobre autorización judicial para vender los derechos del incapacitado Felipe Rebolledo, relativo al juicio testamentario de la Sra. Doña Mariana Madrid de Rebolledo, el Sr. Juez Lic. Manuel Mosqueda por auto de fecha ocho de Noviembre último, concedió autorización al tutor Sr. Manuel Mayer para la venta de los derechos y acciones que dicho incapacitado tiene á los bienes de la sucesión referida, mandó que la venta se haga en subasta pública, sirviendo de base para el remate la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos, valor que asignaron los peritos á los derechos de referencia y que se convocaran postores para ese remate por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, el que tendrá lugar el quinto día útil después de la última publicación.

Y para que se publique en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Apam, á los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos cinco. Doy fé. — *Manuel Martínez Alvarez*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Enero 16 de 1905.—Recibido, Enero 19 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Habiendo solicitado la Sra. Margarita Salinas albacea de la testamentaria de Don Rafael Salinas, vecino que fué del Mineral del Chico, que este Juzgado nombrara tutor definitivo á la menor María Salinas, el C. Juez determinó que rindiera la promovente la información prevenida por el artículo 452 del Código civil y que se convocara por medio de edictos publicadas por cuatro veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Heraldo" de esta ciudad á los parientes de la incapacitada referida á quienes pueda corresponder la tutela legítima, á fin de que comparezcan á ejercitar su derecho.

Pachuca, Diciembre doce de mil novecientos cuatro. — *Assa*, *Arturo Márquez*. — *Assa*, *Adrián González y Espinosa*. 4—4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 13 de 1905.—Recibido, Enero 13 de 1905.—*Quiroz*.

MINERIA

COMPANÍA MINERA DE "SAN ESTEBAN Y ANEXAS" S. A. CONVOCATORIA.

No habiendo tenido lugar la Junta General convocada para el día de hoy, por la falta de quorum, se acordó se convoque nuevamente para el día 4 del próximo Febrero, á las once de la mañana, bajo la orden del día, como sigue:

- I. Breve información del Consejo de la Compañía, sobre el estado de la Negociación.
- II. Presentación de cuentas por el ejercicio social, concluido en 31 de Octubre pasado.
- III. Informe del Comisario.
- IV. Discusión y aprobación en su caso, del informe del Comisario.
- V. Discusión y aprobación de las medidas encaminadas a la reorganización de la Compañía ó resolución de liquidación respectiva.

Adviértese que conforme a la ley, la Asamblea tendrá lugar con el número de representaciones que concurren.

Pachuca, Enero 21 de 1905.—*Franco Bracho*, Srio. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 23 de 1905.—Recibido, Enero 24 de 1905.—*Quiroz*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

Núm. 479.—El Sr. Doctor Ismael Pintado, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, solicita con el nombre de "Humboldt" la concesión de dos pertenencias para el abrigo de una veta de plomo y plata, está ubicada en una loma al Nor-Este del Puerto del Jarro, de este Municipio y Distrito, en terrenos de la Hacienda de San Juan y entre dos caminos, uno que conduce a la mina de "Dolores" y el otro a la de "La Encarnación," distando como cien metros al Norte del Puerto del Jarro y las pertenencias de este fundo que carece de colindancias mineras se medirán a hilo de veta.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el C. Maximiano Villarreal, práctico de minas y vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Enero 9 de 1905.—*Luis G. Sánchez*. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Enero 18 de 1905.—Recibido, Enero 23 de 1905.—*Quiroz*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 297.—El C. Arturo G. Ramos, domiciliado en esta ciudad, solicita, con una superficie de diez y seis pertenencias y demasías, la mina denominada "La Soledad," para explotar una veta oro-argentífera, situada de Este a Oeste, en el cerro de La Laja, Municipio del Mineral del Chico del Distrito de Pachuca, colindando dicha mina con los fundos mineros Plutón y San Pedro, al Sur; Gran Compañía, al Sureste; San Isidro, al Este; San Nicolás, al Noroeste; y Plutón, en una parte, al Oeste.

El Ingeniero C. Theodomiro Lugo, de esta vecindad, ha aceptado el cargo de perito para practicar las medidas.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Enero diez y ocho de mil novecientos cinco.—*Ramón M. Rosales*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 20 de 1905.—Recibido, Enero 20 de 1905.—*Quiroz*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 478.—El Sr. Nabor Mendoza, vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, solicita con el nombre de "San Dimas," la concesión de cinco pertenencias para el abrigo de una mina que existe al Sur de la mina "La Purísima," produce minerales de plata, está ubicada en el punto del Carrizal de este Municipio y Distrito, las pertenencias se medirán de Oriente a Poniente; tomando como punto de partida la boca-mina citada y se apañarán por el lado Sur de las pertenencias de las minas "La Purísima" y "La Lamosa" únicos colindantes mineros.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el C. Ingeniero Pedro B. Presbítero, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Enero 5 de 1905.—*Luis G. Sánchez*. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Enero 9 de 1905.—Recibido, Enero 18 de 1905.—*Quiroz*.

DIVERSOS

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO, S. A.

DIVIDENDO NÚM. 82.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el pago del dividendo núm. 82, a razón de un peso por acción, desde el día 24 de Enero actual, a los Señores Accionistas de la misma.

El pago se hará en México, en el despacho de la Compañía, calle de San Bernardo núm. 11, y en Pachuca en el despacho del Sr. Don Enrique G. Greaves, calle de Hidalgo núm. 52, a los Señores Accionistas que tengan cambiados sus títulos por los de nueva emisión y que consten registrados en el libro de Accionistas de la Compañía.

En ambos despachos se proporcionan los esqueletos de recibos correspondientes.

México, 23 de Enero de 1905.—*Agustín Quintanilla*, Srio. 28-4-12

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 24 de 1905.—Recibido, Enero 24 de 1905.—*Quiroz*.

300 Pesos mensuales todos pueden ganarlos vendiendo hermosísimas novedades artísticas. 21

Escribid en seguida a Pennellypes Cia.—Milán, (Italia.)

REDUCCION DE TIEMPO!!

PACHUCA A MEXICO

LA LINEA CORTA ENTRE MEXICO Y PACHUCA, ES POR LA VIA DEL

FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO

CINCUENTA MINUTOS MENOS

DEL TIEMPO QUE EMPLEA CUALQUIERA OTRO

Dos trenes diarios, uno en la mañana y uno en la tarde, entre México y Pachuca; así también un Tren directo entre México, Tulancingo y viceversa:

Sale de México...	7.55 a. m.	Llega a Pachuca...	10.05 a. m.
" " México...	4.25 p. m.	" " Pachuca...	6.35 p. m.
" " Pachuca...	7.25 a. m.	" " México...	9.35 a. m.
" " Pachuca...	4.20 p. m.	" " México...	6.35 p. m.
" " México...	7.55 a. m.	" " Tulancingo...	12.01 p. m.
" " Tulancingo...	2.25 p. m.	" " México...	6.35 p. m.

Los trenes que salen de México a las 7.55 a. m. y de Pachuca a las 4.20 p. m. llevan carr. s-salón *Pullman* con gabinete de fumar, pudiendo usar estos carros los pasajeros que tengan boletos de primera clase.

W. D. MURDOCK,
A. G. de P., México, D. F.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1° de Iturbide núm. 9.)